

## RESOLUCIÓN CS Nº 8/24

**VISTO**, el Expediente Nº 10868/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Investigación, Innovación y Desarrollo ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creó el Programa de Facilidades Científicas y Tecnológicas de Interés Estratégico e Interinstitucional (Programa FCT) orientado a coordinar acciones para la incorporación de facilidades indispensables para el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas únicas o excepcionales en su género.

Que la UNSAM junto con investigadores UNLP y CONICET presentaron el proyecto de Creación de la Facilidad Argentina de CrioMicroscopía Electrónica (FCME) al mencionado Programa y que por RESOL 2023-297-APN-MCT se aprobaron las solicitudes de financiamiento para los proyectos presentados en el marco del Programa de Facilidades Científicas y Tecnológicas (FCT) antes mencionado.

Que el Convenio tiene por objeto crear la Facilidad Argentina de Crio Microscopía Electrónica (FCME), cuya finalidad es brindar servicios para obtener micrografías de muestras biológicas y realizar el análisis preliminar de las mismas (principalmente virus, proteínas, complejos de proteínas y entre proteínas y lípidos, ADN o antígenos) para su caracterización estructural por la técnica de Crio Microscopía Electrónica (CryoEM), tanto al sector académico nacional e internacional como al sector privado.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Investigación, Innovación y Desarrollo tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 27 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el Artículo que antecede.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS Nº 8/24**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS,  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, en adelante “CONICET”, con domicilio legal en la calle Godoy Cruz 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Ana María Franchi (DNI N° 12.472.418); la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante “UNLP”, con domicilio legal en Avenida 7, N° 776, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Martín A. López Armengol (DNI N° 18.283.954) y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, en adelante “UNSAM”, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Rector, Carlos Greco (DNI N° 14.095.441), en adelante denominadas conjuntamente las “PARTES”, convienen celebrar el presente convenio con el objetivo de efectivizar lo dispuesto en la Resolución RESOL-2023-297-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCYT), de fecha 16 de Mayo de 2022, en el marco del Convenio suscripto entre el MINCYT, CONICET, la UNLP y la UNSAM correspondiente a la ejecución del Proyecto “Facilidad Argentina de Criomicroscopía Electrónica (FCME)”, en el marco del PROGRAMA DE FACILIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (FCT) DE INTERÉS ESTRATÉGICO E INTERINSTITUCIONAL.

Considerando:

Que el CONICET es un ente autárquico del Estado Nacional -en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT)- que tiene como objetivos, entre otros, fomentar y financiar la investigación científica y tecnológica y las actividades de apoyo que apunten al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, considerando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y fomentar el intercambio y la cooperación científico-tecnológica dentro del país y con el extranjero.

Que la UNSAM es una universidad nacional, pública y gratuita creada en 1992 que ofrece una amplia gama de carreras de grado y posgrado, tanto en el ámbito de las Ciencias Humanas y Sociales como en el de las Ciencias Exactas y Naturales. Que es una Universidad de investigación, innovación y transferencia de conocimientos, cuya comunidad de investigación desarrolla al máximo su capacidad de generar conocimientos y valor para la sociedad.

Que la UNLP es una universidad nacional, pública y gratuita creada en 1905 que es considerada una de las instituciones educativas más prestigiosas y representativas del país. Con más de un siglo de historia, es pionera en estudios y desarrollos culturales, artísticos y científicos de avanzada. Posee 17 facultades, 137 carreras de grado, 167 de posgrado. Comprende también el Colegio Nacional Rafael Hernández, el Liceo Víctor Mercante, el Bachillerato de Bellas Artes, la Escuela Agraria de 25 de Mayo, la Escuela Graduada Joaquín V. González, el Jardín Maternal, la Radio Universidad Nacional de La Plata, la Editorial de la Universidad (EDULP), numerosos museos, centros académicos y 152 centros de investigación y desarrollo. La docencia, la investigación, la transferencia de conocimientos y la extensión configuran los pilares básicos de esta Universidad, cuya comunidad desarrolla al máximo su capacidad de generar conocimientos y valor para la sociedad.

Que es de interés mutuo de las instituciones participantes del presente convenio contribuir en la puesta en marcha de una Facilidad de Crio Microscopía Electrónica (FCME) de Transmisión con el fin de realizar y brindar servicios sobre Estudios de Biología Estructural.

Que se trata de una facilidad única en el país que permite obtener información molecular con detalle sub nanométrico.

Que las posibilidades de la FCME se extenderán a todos los grupos interesados del país y de la región con turnos de medición, gestionados a través de los Sistemas Nacionales de Grandes Equipamientos y un comité científico evaluador ad hoc.

Que la disponibilidad local de la FCME ayuda a compatibilizar las prioridades en la asignación de turnos con temas estratégicos de interés nacional.

Que la FCME puede brindar localmente servicios avanzados a empresas biotecnológicas y farmacéuticas.

Que la existencia de la FCME apoya la consolidación del liderazgo nacional en el área biomédica.

Que existe un Contrato de ejecución vigente, de 2023, entre las PARTES y el MINCYT, el cual habilita la realización de acciones específicas entre las instituciones.

Que es condición previa al primer desembolso del MINCYT, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre las PARTES.

Por los motivos antes enunciados las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Científica y Académica que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO. FINALIDAD.**

Las PARTES acuerdan cooperar para crear la Facilidad Argentina de Crio Microscopía Electrónica (FCME), cuya finalidad es brindar servicios para obtener micrografías de muestras biológicas y realizar el análisis preliminar de las mismas (principalmente virus, proteínas, complejos de proteínas y entre proteínas y lípidos, ADN o antígenos) para su caracterización estructural por la técnica de Crio Microscopía Electrónica (Cryo EM), tanto al sector académico nacional e internacional como al sector privado y con el fin de ejecutar el Proyecto Facilidad Argentina de Crio Microscopía Electrónica (FCME) aprobado por RESOL-2023-297-APN-MCT.

### **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Las partes acuerdan cooperar para facilitar el acceso a la técnica de Crio Microscopía Electrónica en Argentina mediante la instalación y puesta en funcionamiento del primer equipo de Cryo EM y la formación de personal científico-técnico para fomentar el desarrollo de esta técnica en el país, y formar recursos humanos en esta especialidad de la biología estructural.

A tal fin se procederá a:

- 1- La instalación y puesta en marcha del equipo y formación de personal técnico y científico en las instituciones participantes.
- 2- La evaluación de proyectos presentados por parte de un comité experto para determinar su adecuación para el análisis por Cryo EM y la asignación de tiempo de acceso al equipo.
- 3- La preparación de muestras incluyendo preparación de crio grillas, vitrificación y análisis de crio grillas para análisis de partícula única (SPA) y análisis de subtomogramas (STA).
- 4- La colección de micrografías para SPA.
- 5- La formación técnica de los usuarios que envíen las muestras biológicas para su análisis y el contacto con centros del exterior para su posterior análisis, de ser necesario.
- 6- El dictado de cursos y organización de congresos y workshops específicos.

### **TERCERA: COMITÉ COORDINADOR.**

A los efectos del logro del objeto y finalidad propuesta en la Cláusula Primera, se crea un Comité Coordinador integrado por un miembro titular y uno suplente por cada una de LAS PARTES.

LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a las otras partes, los reemplazantes designados.

El Comité Coordinador realizará, como mínimo CUATRO (4) reuniones ordinarias anuales con el objeto de generar un ámbito de coordinación del funcionamiento, discusión y comunicación de las actividades a ejecutar en el marco de la FCT.

En caso de ser necesario, cualquiera de los integrantes del Comité Coordinador podrá convocar a una reunión extraordinaria para tratar específicamente los temas propuestos como orden del día.

Las decisiones se tomarán mediante el voto afirmativo de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros. Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en Actas, las que deberán ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución y ser elevadas sus copias a las autoridades respectivas.

El Comité Coordinador dictará dentro de los treinta (30) días de conformado, el Reglamento de Funcionamiento, el que deberá ser aprobado por unanimidad.

Las PARTES designan como integrantes del Comité Coordinador a los siguientes representantes:

- CONICET designa como representante titular al Dr. Mariano Dellarole y a la Dra. María Natalia Lisa como suplente.
- UNLP designa como representante titular al Dr. Horacio Heras y a la Dra. María Florencia Del Papa como suplente.
- UNSAM designa como representante titular a la Dra. Lucía Chemes y al Dr. Diego Comerci como suplente

Asimismo, existirá un **CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO-TÉCNICO**, conformado por:

Virginia Helena Albarracín / [valbarracin@csnat.unt.edu.ar](mailto:valbarracin@csnat.unt.edu.ar) / CIME-UNTucumán-CONICET.

María Elena Carrizo / [ecarrizo@fcq.unc.edu.ar](mailto:ecarrizo@fcq.unc.edu.ar) / CIQUIBIC-UNCórdoba-CONICET

Lucía Beatriz Chemes / [lchemes@iib.unsam.edu.ar](mailto:lchemes@iib.unsam.edu.ar) / IIB-UNSAM-CONICET

Horacio Heras / [h-heras@med.unlp.edu.ar](mailto:h-heras@med.unlp.edu.ar) / INIBIOLP-UN La Plata-CONICET

María Florencia Del Papa / [floppy@biol.unlp.edu.ar](mailto:floppy@biol.unlp.edu.ar) / IBBM-UN La Plata-CONICET

Guillermo Horacio Docena / [guidoc@biol.unlp.edu.ar](mailto:guidoc@biol.unlp.edu.ar) / IIFP - UN La Plata-CONICET-CIC

Oswaldo Yantorno / [yantorno@quimica.unlp.edu.ar](mailto:yantorno@quimica.unlp.edu.ar) / CINDEFI-UN La Plata-CONICET

Mariano Dellarole / [mdellarole@cibion.conicet.gov.ar](mailto:mdellarole@cibion.conicet.gov.ar) / CIBION-CONICET

Guillermo Horacio Docena / [guidoc@biol.unlp.edu.ar](mailto:guidoc@biol.unlp.edu.ar) / IIFP - UN La Plata-CONICET-CIC

Javier M. González / [javierg@conicet.gov.ar](mailto:javierg@conicet.gov.ar) / INBIONATEC-UNSantiago del Estero-CONICET

Horacio Heras / [h-heras@med.unlp.edu.ar](mailto:h-heras@med.unlp.edu.ar) / INIBIOLP-UN La Plata-CONICET

Sebastián Klinke / [sklinke@leloir.org.ar](mailto:sklinke@leloir.org.ar) / Fundación Instituto Leloir, IIBBA-CONICET

María Natalia Lisa / [lisa@ibr-conicet.gov.ar](mailto:lisa@ibr-conicet.gov.ar) / IBR-UNRosario-CONICET

Lisando Otero / [lhotero@exa.unrc.edu.ar](mailto:lhotero@exa.unrc.edu.ar) / INBIAS-UN Río Cuarto-CONICET

Oswaldo Yantorno / [yantorno@quimica.unlp.edu.ar](mailto:yantorno@quimica.unlp.edu.ar) / CINDEFI-UN La Plata-CONICET

#### **CUARTA: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR.**

El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Revisar el Programa Anual de Actividades, y en caso de requerirse, el correspondiente presupuesto anual de gastos y el flujo de fondos para su ejecución.
- b) Colaborar con las PARTES en la implementación del Programa Anual de Actividades, en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del Convenio.
- c) Efectuar el seguimiento de los trabajos afectados al Convenio y establecer el grado de avance.
- d) Funcionar como nexo entre el Comité Asesor Científico Técnico de la propuesta (IF-2022-72410655-APN-CONICET#MCT) y las PARTES en todo lo que propenda el más eficaz funcionamiento de la Facilidad.
- e) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de las partes contractuales, referente al Convenio y que no estén comprendidas en el detalle de funciones.
- f) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter.
- g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en Actas las que deberán ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución y ser elevadas sus copias a las autoridades respectivas.

#### **QUINTA: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO-TÉCNICO.**

Las funciones del Consejo Asesor Científico-Técnico serán:

- Asistir al Comité Coordinador en materia de investigación, desarrollo e innovación vinculados a la FCT.
- Asesorar en las definiciones de las líneas de investigación de la FCT.
- Efectuar propuestas al Comité Coordinador de acuerdo con las actividades y líneas de trabajo establecidos para la FCT.
- Asistir al Comité Coordinador en el diseño del Plan Estratégico de la FCT.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Las PARTES, así como las personas en quienes delegan la ejecución y obligaciones de cumplimiento de los objetivos de la FCT, declaran que cuentan con la capacidad profesional, técnica, de gestión y administrativa suficiente para ejecutar este proyecto y demostrar las posibilidades reales de aportar los recursos de contraparte. A tal efecto se obligan a:

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio, así como los objetivos generales y específicos del mismo.

2. Cumplir el plan de actividades y el presupuesto correspondiente para que la FCT pueda cumplir con los objetivos propuestos.

3. Cooperar para la concreción conjunta del objeto de este convenio, aportando para ello leal y eficazmente la totalidad de medios que cada parte ha dispuesto para este fin.

4. Cumplir con todas las decisiones que tome el Comité Coordinador de la FCT, poniendo en ello la mejor diligencia que normalmente emplean en la realización de sus actividades individuales y dedicando su tiempo, conocimientos y esfuerzo en el cumplimiento de las obligaciones expresadas en el presente Convenio.

**SÉPTIMA: DETALLE DE LOS APORTES PREVIOS DE LAS PARTES A LA CONSTITUCIÓN DE LA FACILIDAD (RRHH, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, TERRENO, ETC.)**

Las PARTES, conducirán los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la Cláusula Primera a través de sus responsables técnicos. Para ello, las PARTES designan como responsable al Dr. Mariano Dellarole, DNI 27.010.950. Dicho responsable tendrá las funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes al presente convenio.

En cuanto a los Recursos Humanos, LAS PARTES pondrán a disposición de la FCT los siguientes:

- CIBION - CONICET: 6 Investigadores
- UNLP: 5 Investigadores
- UNSAM: 2 investigadores

**SÉPTIMA: DETALLE DE LOS APORTES PREVIOS DE LAS PARTES A LA CONSTITUCIÓN DE LA FACILIDAD (RRHH, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, TERRENO, ETC.)**

Las PARTES, se comprometen a aportar los recursos de Infraestructura e Instalaciones detallados a continuación:

CONICET – CIBION: Espectrómetros de masas. Diversos equipos de nanoscopía óptica de súper resolución por debajo de 10 nm. RMN 500 MHz, multinúcleo y con sonda HRMAS. AFM para topografía y medir fuerzas de adhesión entre macromoléculas y a superficies. Diseño molecular in silico y síntesis molecular de candidatos a líderes terapéuticos y análogos de ligandos enzimáticos fluorescentes. Espectrofluorómetro de estado estacionario. Espectrofluorómetro resuelto en el tiempo por correlación de fotones individuales (TCSPC). Calorimetría diferencial de barrido (DSC)

IBR: Cromatógrafo Akta. Espectropolarímetro Jasco (J-810). Espectrofluorómetro Cary-Eclipse. Espectrómetro de RMN de 700 MHz Bruker Avance III. Robot Crystal Gryphon (Art Robbins

Instruments). Espectrómetro de masa Orbitrap Q Exactive HF. Ultracentrífuga Beckman Optima L-90K.

FIL: Citometría de flujo: Citómetro de flujo BD FACS Calibur. Cultivo celular: 6 salas destinadas al trabajo con líneas celulares. Rayos X: Cristalización y resolución de estructuras tridimensionales de proteínas. HPLC: Purificación y caracterización de proteínas y otras biomoléculas mediante distintas técnicas cromatográficas. Laboratorio de bioseguridad: 40 m<sup>2</sup>. Servicio de Microscopía e Imágenes. RMN: Equipo Bruker Avance III, 600 MHz, con criosonda. Sendas salas con facilidades para cultivos de plantas y de tejidos.

UNLP: Salas con facilidades para cultivos de plantas y de líneas celulares, cabinas de flujo laminar de alta seguridad biológica (BS2). Numerosos equipos de purificación y análisis de proteínas incluyendo HPLC/FPLC, ultracentrífugas, columnas de purificación, sonicador, lector de placas multipocillo, Nanodrop y espectrofotómetro UV. Servicio de Microscopía e Imágenes, confocal con STED. Espectrómetro Infrarrojo con transformada de Fourier, espectrofluorómetro con stop Flow, equipamiento que permite la medición de dispersión de luz dinámica (DLS), espectropolarímetro (CD), microscopio de fuerza atómica (AFM), citómetro de flujo, cromatógrafo gaseoso acoplado a espectrómetro de masa (GC-MS) y Cromatógrafo gaseoso acoplado a FID (GC-FID).

UNSAM: 1) Instalaciones de trabajo de bioseguridad P3 para preparar muestras de organismos patógenos. 2) Numerosos equipos de purificación y análisis de proteínas incluyendo HPLC/FPLC, Ultracentrífugas, Columnas de purificación, Sonicador, Lector de placas multiwell, Microscopios ópticos y confocal, equipos de dispersión de luz dinámica (DLS) y dicroísmo circular (CD).

Las PARTES, a través del Comité Coordinador, se obligan a comunicar por escrito a cada institución sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente Convenio ni el programa de actividades estipulado.

#### **OCTAVA: SEDE.**

La FCT se radicará en el Centro de Investigaciones en Bionanociencias (CIBION), Dirección: Godoy Cruz 2390 (1er piso), CABA, CP: 1425.

#### **NOVENA: INSTRUMENTACIÓN.**

A partir de la firma del presente Convenio, las PARTES, a través del Comité Coordinador, deberán elevar a las autoridades competentes, para su conocimiento, las Actas donde se establece el

cronograma anual de actividades relacionado al proyecto, el presupuesto anual estimado y personal participante.

Asimismo, las PARTES acuerdan constituir un Fondo Común Operativo que se integrará con un porcentaje de los ingresos generados por los servicios facturados y efectivamente cobrados en el marco de la FCT, el cual será administrado por la Unidad de Vinculación Tecnológica: “Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T)”, CUIT N°3066317036-4, con domicilio en la Avenida Rivadavia 1917 (CP C1033AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual actuará como UVT - Ley 23.877 en virtud de la Resolución N° 2014/11 del CONICET, percibiendo el 5% de los fondos administrados por sus servicios. El Fondo Común Operativo estará disponible para cubrir las necesidades operativas de la FCT.

Las PARTES tendrán acceso preferencial al uso de la facilidad y a las condiciones económicas del uso de la misma, los cuales serán definidos en el reglamento operativo.

#### **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

Se considera información confidencial aquella que es clasificada como tal y que deberá ser considerada de esta manera hasta que se demuestre de manera fehaciente que la misma se encuentra en el dominio público de acuerdo con lo establecido por la ley de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos 24.766.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula de PROPIEDAD INTELECTUAL, las PARTES se comprometen a:

- a. No revelar a terceros ninguna información técnica sensible relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente.
- b. Mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos de esta índole que se realicen durante toda la vigencia del Convenio y por hasta un plazo de 5 años posteriores al vencimiento del presente.
- c. Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.
- d. Acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

#### **DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**



1. Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

2. La propiedad de los resultados de las tareas conjuntas del presente convenio serán propiedad de las PARTES de acuerdo al aporte intelectual realizado por el personal de cada una.

3. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

4. Las PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización del presente convenio para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores.

5. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, su pertenencia institucional, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. NORMAS.**

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las PARTES. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Convenio firmado. Las PARTES deberán manifestar claramente la colaboración prestada por cada una sin que ello signifique responsabilidad alguna para éstas respecto al contenido de la publicación o documento.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.**

Los bienes muebles e inmuebles de las PARTES afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

De igual forma, los bienes que se adquieran con fondos del proyecto serán patrimonializados por cada una de las PARTES, con uso prioritario de la FCT.



#### **AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES.**

**DÉCIMA CUARTA:** Las PARTES se obligan a contratar y/o controlar, en forma previa al inicio de las actividades, que todos los recursos humanos cuenten con un seguro ante la posibilidad de muerte, invalidez parcial o total y reintegro de gastos médicos, por posibles accidentes y/o enfermedades que se produzcan en ocasión de que los mismos se encuentren cumpliendo con algunas de las tareas previstas en el presente Convenio. Las PARTES asumen toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan producirse en dichas situaciones que, por diversas causas, no sean cubiertos por los seguros contratados.

**DÉCIMA QUINTA:** Las PARTES dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las PARTES respecto a su propio personal.

**DÉCIMA SEXTA:** La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal afectado a la ejecución del presente Convenio determinará la elevación de los respectivos antecedentes previo informe del Comité Coordinador, a la parte de quien dependa, a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

**DÉCIMA SEPTIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

#### **DÉCIMA OCTAVA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.**

Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las PARTES en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las PARTES deberán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

#### **DÉCIMA NOVENA: RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO.**

Las PARTES en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio y las que les corresponden específicamente.

**VIGÉSIMA: BUENA FE Y CORDIALIDAD.**

Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.**

Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En el hipotético caso de que las PARTES no pudieran resolver sus diferendos, someterán la controversia a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Para todos los aspectos legales, las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

**VIGÉSIMA TERCERA: DURACIÓN.**

El presente Convenio durará por el plazo correspondiente a la ejecución del proyecto FCT adjudicado por RESOL-2023-297-APN-MCT y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

**RESCISIÓN.**

**VIGÉSIMA CUARTA:** Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse al cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días, antes de la fecha de finalización deseada. La



rescisión no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firma en forma digital un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto.